



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de octubre de 2018

Nº 28641

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 57
(De miércoles 24 de octubre de 2018)

QUE REFORMA LA LEY 41 DE 2007, QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y LA COMISIÓN DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHEPO

Decreto N° 8
(De miércoles 17 de octubre de 2018)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CONCERNIENTES A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LOS DIFUNTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 58
(De miércoles 10 de octubre de 2018)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 104 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ALCALDÍA DE PENONOMÉ / COCLÉ

Decreto Alcaldicio N° 013
(De miércoles 03 de octubre de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 92
(De martes 02 de octubre de 2018)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LOS PROYECTOS A DESARROLLAR EN EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES, EJECUTADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2019.

AVISOS / EDICTOS

LEY 57
De 24 de octubre de 2018

Que reforma la Ley 41 de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Sedes de Empresas Multinacionales, y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 4 del artículo 4 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 4. Servicios que presta. Los servicios que presta una Sede de Empresa Multinacional son los que a continuación se detallan o una combinación de estos:

...

4. La asistencia técnica, financiera y/o administrativa, así como otros servicios de soporte, a empresas del mismo grupo empresarial, incluyendo, pero no limitado, los servicios de gerencia financiera, el análisis de riesgo, el análisis de crédito, la debida diligencia, el cumplimiento, la custodia y archivo de documentación, el centro de procesamiento de datos y/o documentos y servicios de tesorería corporativa, así como los préstamos entre empresas relacionadas al grupo empresarial.

Se entiende que lo previsto en el párrafo anterior no incluye las actividades que requieran una licencia para operar emitida por el Estado a través de la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la Superintendencia del Mercado de Valores u otras entidades reguladoras.

En caso de que cualquiera de los servicios anteriormente indicados en este numeral sean prestados a entidades que ejerzan el negocio de banca, seguros, reaseguros y/o valores en la República de Panamá o en el extranjero, la empresa interesada deberá notificar previamente a la entidad reguladora correspondiente su intención de obtener una Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

...

Artículo 2. El artículo 6 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 6. Receptor de los servicios. La función principal de una Sede de Empresa Multinacional será brindar servicios al grupo empresarial al que pertenece, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 3. El artículo 12 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 12. Requisitos para la licencia. Los requisitos para la obtención de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional serán establecidos por la Comisión de

(W)

Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, para lo cual deberá atender los parámetros siguientes:

1. Los activos de la empresa multinacional.
2. Los lugares o las sedes de operación de la empresa multinacional.
3. Las actividades u operaciones comerciales que realiza la empresa multinacional.
4. La cotización de acciones en bolsa de valores locales o internacionales.
5. El mínimo de empleados a tiempo completo y los gastos operativos anuales de la empresa multinacional en la República de Panamá. En ambos casos deberán ser adecuados a la naturaleza del negocio llevado a cabo por la empresa.
6. Cualquier otro elemento o información que la Comisión considere conveniente establecer y evaluar como requisito pertinente y necesario, con el objeto de promover una adecuada utilización del régimen.

Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional, además de los requisitos establecidos en este artículo, deberán efectuar las actividades que generen los ingresos sujetos al régimen fiscal previsto en la presente Ley.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 15-A a la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 15-A. Estabilidad jurídica. Las empresas que obtengan una Licencia de Sede de Empresa Multinacional a partir de la entrada en vigencia de este artículo, gozarán de manera automática, desde el momento de la emisión de esta Licencia, de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la Ley 54 de 1998, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999.

Artículo 5. El artículo 21 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 21. Régimen fiscal. Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberán pagar el impuesto sobre la renta en la República de Panamá sobre la renta neta gravable derivada de los servicios prestados a una tarifa del 5 %.

Para estos efectos, las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la renta por medio de la declaración jurada anual de rentas, y podrán incluir dentro de sus gastos deducibles los gastos incurridos en concepto de remuneraciones laborales de todos sus empleados, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal. La deducción de dichas remuneraciones laborales procederá aun cuando el trabajador receptor del salario esté exento del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la presente Ley.

Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional podrán aplicar como crédito del impuesto sobre la renta el importe que efectivamente hayan pagado por este concepto o análogo en el extranjero, respecto

de la renta gravable generada en la República de Panamá derivada de la prestación de servicios a no residentes, así como los importes retenidos por contribuyentes de la República de Panamá en concepto de impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 23 de la presente Ley.

Cuando proceda la aplicación de un crédito fiscal, de acuerdo con el párrafo anterior, la empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá pagar, como mínimo, un 2% de la renta neta gravable generada en la República de Panamá, en concepto de impuesto sobre la renta.

Los importes que así se consideren como crédito del impuesto sobre la renta no podrán ser considerados como créditos de arrastre en los siguientes períodos fiscales, ni podrán ser objeto de devolución.

Las entidades que posean una Licencia de Sede de Empresa Multinacional y sus actividades permitan impulsar la rentabilidad de las operaciones comerciales generadas por las compañías que conforman el grupo multinacional deberán reportar en la declaración de impuesto sobre la renta el ingreso que sea atribuible a dicha actividad, siguiendo el principio de plena competencia o *Arm's Length* que desarrolla la normativa de precios de transferencia establecida en el Código Fiscal de la República de Panamá, de acuerdo con las funciones desempeñadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos. Al ingreso que corresponda, siguiendo el principio antes indicado, le serán aplicables los costos y deducciones correspondientes y el resultado neto que se genere será gravado con base en la tasa de impuesto establecida en la presente Ley.

Se entiende que las actividades indicadas en el párrafo anterior son aquellas permitidas con base en lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley y que deben estar identificadas en la solicitud hecha por el grupo multinacional y en el otorgamiento de la Licencia de Sede de Empresa Multinacional por parte del Ministerio de Comercio e Industrias.

La Dirección General de Ingresos deberá adecuar sus sistemas y procedimientos actuales para garantizar que las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional, cuyas actividades se enmarcan en este artículo, puedan proceder con la cancelación del impuesto sobre la renta que se derive de las actividades indicadas en este artículo.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 21-A a la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 21-A. Precios de transferencia. A partir del periodo fiscal 2019, las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones con partes relacionadas que sean empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional quedan sujetas al régimen de precios de transferencia conforme con lo establecido en el Código Fiscal, salvo en lo dispuesto en el artículo 762-D de este Código.

El régimen de precios de transferencia también se aplicará a cualquier operación que una empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa

Multinacional realice con partes relacionadas que se encuentren establecidas en la República de Panamá o que sean residentes fiscales de otras jurisdicciones o que se encuentren establecidas en la Zona Libre de Colón, o que opere en la Zona Libre de Petróleo bajo el Decreto de Gabinete 36 de 2003, Área Económica Especial Panamá-Pacífico, Sedes de Empresas Multinacionales, Ciudad del Saber o en cualesquiera otras zonas francas o en un área económica especial establecida o que se cree en el futuro.

Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional aunque mantengan una tarifa reducida del impuesto sobre la renta por disposición de su ley especial quedan sujetas al régimen de precios de transferencia conforme con lo establecido en el Código Fiscal, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 762-D de este Código.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 21-B a la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 21-B. Impuesto de dividendo y complementario e impuesto a las sucursales. Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago del impuesto de dividendo, del impuesto complementario y del impuesto a las sucursales, sin distinción de que sean de fuente local, extranjera o exenta. Para estos efectos, no aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 733-A del Código Fiscal.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 21-C a la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 21-C. Equipos fiscales. Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional no estarán sujetas al uso de equipos fiscales; no obstante, estarán obligadas a documentar sus actividades a través de facturas o documentos equivalentes que le permitan a la Dirección General de Ingresos el control, registro, contabilización y fiscalización de las transacciones realizadas.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 21-D a la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 21-D. Aviso de Operación. Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional no tendrán la obligación de obtener un Aviso de Operación para la prestación de los servicios establecidos en la presente Ley; en consecuencia, no estarán sujetas a las disposiciones previstas en el artículo 1004 del Código Fiscal de la República de Panamá.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 21-E a la Ley 41 de 2007, así:

Artículo 21-E. Ganancia de capital. Las ganancias o pérdidas en la transferencia de acciones o valores emitidos por las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal y en el Decreto Ejecutivo 170 de 1993, que reglamenta las disposiciones del impuesto sobre la renta contenidas en el Código Fiscal.

Para estos efectos, cuando proceda la aplicación del impuesto sobre la renta sobre las ganancias de capital, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, el vendedor o enajenante deberá calcular el impuesto sobre la renta sobre las ganancias obtenidas a una tasa fija del 2 %. Sin embargo, en estos casos el comprador tendrá la obligación de retener al vendedor una suma equivalente al 1 % del valor total de la enajenación en concepto de adelanto al impuesto sobre la renta de la ganancia de capital.

El vendedor o enajenante podrá optar por considerar el monto retenido por el comprador como el impuesto sobre la renta definitivo a pagar en concepto de ganancia de capital.

Artículo 11. El artículo 23 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 23. Renta. El contribuyente de la República de Panamá, persona natural o jurídica, que se beneficie con un servicio o acto, documentado o no, prestado por una empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá retener una tarifa del 5 % sobre la suma a ser remitida a la empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional, siempre que dichos servicios o actos incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta y su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que los recibió.

Las personas naturales o jurídicas cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá, que presten cualquier servicio o acto, documentado o no, que beneficie a una empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional, lo que incluye, pero no se limita, honorarios e ingresos por derechos de autor, regalías, derechos de llave, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, *know-how*, conocimientos tecnológicos y científicos y secretos industriales o comerciales, estarán sujetas al impuesto sobre la renta en la República de Panamá, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta y su erogación haya sido considerada como gastos deducibles por la persona que los recibió. No obstante, toda renta de fuente panameña pagada o acreditada por una empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional que se encuentre en pérdida a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá será objeto del impuesto y, consecuentemente, queda sujeta a la retención de que trata este artículo.

De igual forma, las personas naturales o jurídicas cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá estarán sujetas al impuesto sobre la renta sobre los intereses, comisiones y otros cargos por razón de préstamos o financiamientos utilizados en la República de Panamá.

Para estos efectos, la empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional que se beneficie con el servicio, préstamo, financiamiento o acto de

que se trate deberá retener una tarifa de 5 % sobre el 50 % de la suma a ser remitida a dicha persona domiciliada fuera de la República de Panamá.

Este deber de retención a las personas naturales o jurídicas cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá no aplicará en el evento de que la persona natural o jurídica cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá se haya registrado como contribuyente del impuesto sobre la renta ante la Dirección General de Ingresos.

Artículo 12. Se deroga el artículo 25 de la Ley 41 de 2007.

Artículo 13. El último párrafo del artículo 26 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 26. Visa de Personal de Sede de Empresa Multinacional.

...

Se consideran exentos del impuesto sobre la renta y de las cuotas de seguro social y seguro educativo aquellos salarios y otras remuneraciones laborales, incluido el salario en especie, que reciban las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, en la medida en que dichos salarios y remuneraciones laborales, sean pagadas, asumidas y reconocidas como gasto de personal en la contabilidad de la empresa poseedora de la Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

Artículo 14. El artículo 27-A de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 27-A. Residencia Permanente de Personal de Sedes de Empresas Multinacionales. El personal extranjero que trabaje o haya trabajado para cualquier sede de empresa multinacional podrá, una vez transcurrido el término de cinco años, contado a partir de la aprobación de la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, optar por una Residencia Permanente.

El extranjero que obtenga una Residencia Permanente para Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales podrá seguir laborando para una empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional; sin embargo, estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta y de las cuotas de seguro social y seguro educativo, según le apliquen por el salario y demás remuneraciones laborales percibidas, incluyendo salario en especie, en la República de Panamá.

Para estos efectos, el empleado que obtenga la Residencia Permanente para Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales no requerirá realizar trámite adicional para trabajar en una empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

El solicitante gestionará, a través de la Secretaría Técnica, la Residencia Permanente para Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional y sus dependientes.

Una vez otorgada la Residencia Permanente para Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, no se requerirá realizar trámite adicional para residir en la República de Panamá.

Artículo 15. El artículo 36 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 36. Cancelación de Licencia. A la empresa multinacional poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional que realice en el territorio nacional actividades diferentes a aquellas autorizadas por su Licencia sin que cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, se le cancelará la Licencia y será responsable de los impuestos dejados de pagar, con las multas, recargos, intereses y penalidades de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la República de Panamá.

Artículo 16. Se otorga un plazo hasta el 30 de junio de 2021 para que las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional, que mantengan un Acuerdo Fiscal con el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 41 de 2007, según texto previo a la entrada en vigencia de la presente Ley, tomen las medidas necesarias para que se dé por terminado dicho Acuerdo Fiscal, después de cumplido dicho plazo se entenderá que el Acuerdo Fiscal no está en vigencia en la República de Panamá.

De igual forma, se otorga un plazo hasta el 30 de junio de 2021 para que las empresas que sean poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional tengan implementados los cambios establecidos en el artículo 12 de la Ley 41 de 2007.

Las empresas que sean poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional y que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, gocen de estabilidad jurídica de las inversiones de acuerdo con la Ley 54 de 1998 estarán exentas de manera automática del pago del impuesto sobre la renta en la República de Panamá sobre los ingresos derivados de los servicios prestados, lo que incluye los servicios prestados a un contribuyente de la República de Panamá, hasta la fecha de vencimiento de su estabilidad jurídica. Una vez vencida la estabilidad jurídica, le aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 41 de 2007.

La aplicación automática de lo dispuesto en el párrafo anterior, se hará independientemente de que si la empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional ha solicitado previamente acogerse al régimen impositivo aplicable al resto de las inversiones no amparadas bajo la Ley de Inversiones, y sin que eso conlleve haber renunciado a la estabilidad jurídica de las inversiones de acuerdo con la Ley 54 de 1998 o haber agotado el derecho de ejercer, por una sola vez, la opción de someterse a un nuevo régimen impositivo, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 54 de 1998.

Artículo 17. La presente Ley modifica el numeral 4 del artículo 4, los artículos 6, 12, 21 y 23, el último párrafo del artículo 26, los artículos 27-A y 36, adiciona los artículos 15-A,

21-A, 21-B, 21-C, 21-D y 21-E, y deroga el artículo 25 de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

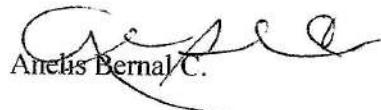
Proyecto 657 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,



Yanibel Ábrego S.

La Secretaria General Encargada,



Anelis Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, *24* DE *octubre* DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



AUGUSTO R. AROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
DECRETO N° 8
(De 17 de octubre de 2018)**

Por el cual se dictan medidas concernientes a la Conmemoración del Día de los Difuntos.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que es deber de las Autoridades Municipales regular a través de decretos los asuntos relativos a su competencia.

Que el día 2 de noviembre de cada año se conmemora el día de los difuntos.

Que se debe dar a esta fecha toda la solemnidad y respeto, y mantenerse como día de reflexión.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el CIERRE de las Cantinas, Bodegas, Discotecas, Bares, Parrilladas y lugares de regocijo público y prohibir la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, super mercados, restaurantes, ubicados dentro del distrito de Chepo y durante las horas comprendidas desde las doce un minuto (12:01 a.m.) de la madrugada del día viernes, 2 de noviembre de 2018, hasta las 12:01 a.m. del día sábado, 3 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2: Se suspenden todos los bailes, así como equipos de música existente dentro de las horas comprendidas en el artículo anterior.

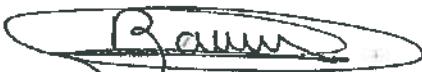
ARTÍCULO 3: Corresponde a los miembros de la Policía Nacional, a Jueces de Paz en todo el Distrito de Chepo velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones dictadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 4: Las contravenciones a lo indicado en el presente decreto serán sancionados con multas de CIEN A MIL BALBOAS (B/.100.00 a B/.1,000.00).

ARTÍCULO 5: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Distrito de Chepo a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

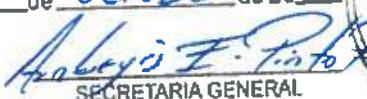

OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
El Alcalde del Distrito de Chepo.




LIC. ARABEYIS PINTO
Secretaria General

**MUNICIPIO DE CHEPO
CERTIFICA**

Que este documento es fiel copia de su original
Chepo, 22 de Octubre de 2018


SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE CHEPO





República De Panamá
Provincia De Los Santos.
Tel. / Fax: 994- 5582



Acuerdo Municipal N°. 58
Del 10 de octubre del 2018
PÁG.1-2

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°.104 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Régimen Impositivo del Municipio de Guararé, se aprobó mediante el Acuerdo Municipal N°. 104 de 7 de septiembre de 2011.
2. Que el código, 1.1.2.5. 30 -Rótulos Anuncios y Avisos, establece los ingresos percibidos en el concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción, mismo que se desglosa los códigos 1.1.2.5. 30-01 y 1.1.2.5. 30-02, cuyo pago es anual.
3. Que hay rótulos o distintivos físicos constituidos en letreros o carteles colocados o pintados en paredes o estructuras de puentes peatonales elevados, casetas de esperas de transporte público, que tienen que ser incluidos en el Régimen Impositivo para ser objeto de cobro.
4. Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el código 1.1.2.5. 30 denominado -Rótulos Anuncios y Avisos, que establece los ingresos percibidos en el concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción, en el sentido de que se anexa el código 1.1.2.5. 30-03, que establece lo siguiente:

1.1.2.5. 30-03 Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel o pintura colocada sobre paredes o estructuras de puentes peatonales elevados, casetas de esperas de transporte público, pagarán un impuesto mensual de:

ÚNICA CATEGORÍA	
1.1.2.5. 30-03-01	60.00
1.1.2.5. 30-03-02	50.00
1.1.2.5. 30-03-03	40.00
1.1.2.5. 30-03-04	30.00
1.1.2.5. 30-03-05	20.00
1.1.2.5. 30-03-06	10.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control Fiscal, Gaceta Oficial para fines determinados.

H. R. RICARDO PERALTA
Presidente del Concejo Municipal

Bredio Cedeño R.
BREDIO CEDEÑO R.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé



Katherine Bustamante
KATHERINE BUSTAMANTE
Sub- Secretaria

Belicia Pedro P.
LICDA. BELGICA CEDEÑO
Secretaria

El día 10 del mes de octubre de 2018

**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 15/10/2018

Firme: *Katherine Bustamante*



Municipio de Penonomé

Agustín Jaén y Jaén

"PURO PUEBLO. PUEBLO PURO"

DECRETO ALCALDÍCIO N°013
De 03 de octubre de 2018



"Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria del Municipio de Penonomé".

EL ALCALDE
En el ejercicio de sus Facultades;

CONSIDERANDO:

Que Mediante el Título 1 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, se crea la Casa de Justicia Comunitaria en cada corregimiento de la República de Panamá.

Que el artículo 7 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016 establece que cada Casa de Justicia Comunitaria contara como personal mínimo con Juez de Paz, un Secretario, un Mediador Comunitario, Oficinista/Notificador.

Que se hace necesario adoptar un reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 16 de 17 de Junio de 2016, y de acuerdo a los principios que orientan la justicia comunitaria.

Que conforme al artículo 8 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 el funcionamiento de las casa de justicia comunitaria estará basado en la justicia de paz, los métodos de solución de conflictos, la equidad la práctica de círculos de paz y la participación ciudadana. Dicho funcionamiento debe regularse conforme a los fines de la Ley, es decir, promover la solución efectiva de las controversias comunitarias y la convivencia pacífica, garantizarle acceso de la justicia por igual, sin discriminaciones raza sexo, religión o ideología política.

Que para el buen funcionamiento de las Casa de Justicia Comunitaria es indispensables emitir un reglamento de las disposiciones de los recursos humano de estas, de sus derechos, deberes y prohibiciones y de las acciones disciplinarias y éticas especiales aplicables a los servidores públicos de las Casa de Justicia Comunitaria.

Que se requiere un reglamento de funcionamiento de las Casa de Justicia Comunitaria que se fundamente en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 "Por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa", así como la Ley 106 del 8 de octubre de 1978 "Que desarrolla el Régimen Municipal" y la Ley 16 del 17 de junio 2016 "Que instituye la justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y conciliación Comunitaria".

DECRETA:

PRIMERO: APROBAR el reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitarias aplicables a los servidores públicos que laboran en las mismas.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA COMUNITARIA.

ARTÍCULO 1: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

El presente Reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria, tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano. Atreves de un conjunto de articulados que establecen la gestión de los servicios de las Casas de Justicia



Justicia Comunitaria, la presentación de tales servicios al usuario de estos Despachos y las acciones disciplinarias y éticas especiales aplicables a los servidores públicos de las Casas de Justicia Comunitaria.

ARTÍCULO 2: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO: Todos los funcionarios que desempeñarán un cargo dentro de la Casa de Justicia Comunitaria quedarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento de Funcionamiento.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. FUNDAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Este reglamento de funcionamiento contiene las normas para que las casas de justicia comunitaria dentro de cada Distrito, logre ejercer sus funciones, atribuciones y obligaciones, para lo cual se hace en virtud de lo dispuesto en los Artículos 5,6,7,8,9,10,11,12,19 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016 y el Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Para el logro de los objetivos y fines institucionales Casas De Justicia contaran con una estructura administrativa y funcional adoptada por el Municipio de Penonomé.

Por lo que los niveles jerárquicos de dentro de la estructura administrativa son en su orden: Alcalde, Junta Técnica Distrital, Coordinador de Jueces de Paz, Jueces de Paz, Secretario (a), Oficinista-Notificador.

Las Casas de Justicia Comunitaria estarán conformadas por el siguiente personal:

- A. Un Juez de Paz.
- B. Un (a) Secretario (a) Administrativo
- C. Un Mediador Comunitario
- D. Un oficinista / Notificador.
- E. Cualquier personal que se requiera.

CAPÍTULO III

FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ Y PERSONAL DE LAS CASAS DE JUSTICIA COMUNITARIA

ARTÍCULO 5. FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ.

1. Es la autoridad encargada de prevenir y sancionar las conductas y actos que alteren la paz y convivencia pacífica en los corregimientos de acuerdo a su competencia, atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.
2. Es el administrador de la casa de justicia comunitaria, a cargo del personal que en ella labora.
3. Propicia un ambiente laboral colaborativo y armonioso con el personal de la casa de justicia comunitaria.

Las competencias, atribuciones y jurisdicción del Juez de Paz se encuentran descritas en el Capítulo VI y VII de la Ley 16 y 17 de junio de 2016.

ARTÍCULO 6. FACULTADES DEL MEDIADOR COMUNITARIO. Dentro de la casa de justicia comunitaria el mediador comunitario tendrá las siguientes atribuciones:



1. Es un colaborador del Juez de Paz encargado de fortalecer los valores fundamentales de la convivencia humana, de respeto, tolerancia, libertad y contribuir en la búsqueda y promoción de la convivencia pacífica dentro del corregimiento.
2. Es aquel miembro de la comunidad con idoneidad para facilitar la comunicación entre las partes involucradas en un conflicto, con miras a las soluciones de éste, de una manera ágil, económica y amigable, así como a la restauración de las relaciones interpersonales y comunitarias.
3. Es un tercero imparcial en la solución de conflictos entre dos o más partes utilizando la mediación como método de resolución alterna de conflicto.
4. Actuar conforme al principio de confidencialidad y buena fe que rige en la mediación.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario de la casa de justicia comunitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Juez de Paz en su ausencia.
2. Colaborar con el Juez de Paz, en su ausencia.
3. Recibir la documentación que ingrese a la casa de paz y con la más estricta reserva y confidencialidad.
4. Custodiar los archivos y registros de la casa de justicia a conocimiento del Juez de Paz.
5. Hacer las notificaciones y citaciones como lo prevenga la ley y autorizar las que practiquen los subalternos.
6. Las demás previstas Decreto Ejecutivo N° 205 de martes 28 de agosto de 2018, que reglamenta la ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la justicia comunitaria de paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria.

CAPÍTULO IV **JORNADAS DE TRABAJO Y TIEMPO COMPENSATORIO**

ARTÍCULO 8. DE LAS JORNADAS DE TRABAJO. Pueden ser:

1. **Jornada de trabajo diurno:** la casa de justicia comunitaria tendrá un horario diurno de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. **Jornada de trabajo nocturno:** El horario de trabajo nocturno de la casa de justicia comunitaria a cargo de un juez de paz nocturno será 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

ARTÍCULO 9. DE LA JORNADA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA. Correspondrá al Alcalde de Paz. Autorizar la realización de trabajos durante jornada extraordinaria. El tiempo extraordinario se reconoce siempre que el servidor público haya laborado una hora o más después de la hora de finalización de labores.

PARÁGRAFO: Cuando se habilite a la casa justicia comunitaria a laborar en turnos especiales de trabajo, diferentes al horario regular establecido, ello se constituirá en tiempo extraordinario.

El Alcalde podrá habilitar a la Casa de Justicia Comunitaria los fines de semana, entendiendo que no podrá ser habilitada tres fines de semanas continuos.

ARTÍCULO 10: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO. El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajo debidamente registrado en jornada extraordinaria.



ARTÍCULO 11: PUBLICIDAD DEL HORARIO DE ATENCIÓN: El horario de atención de la casa de justicia comunitaria será publicado en un lugar visible de éstas y en las sedes de las municipalidades o de los locales comunales.

CAPÍTULO V DE LOS LOCALES, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA CASAS COMUNITARIAS DE PAZ

ARTÍCULO 12: LOCAL DE LA CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA: El Municipio correspondiente proporcionará un local idóneo para el funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria, el cual deberá poseer el espacio adecuado para la atención de los usuarios que acuden a ella: una recepción, una oficina para el Juez de Paz y un salón para las mediaciones que realice el mediador comunitario.

En los corregimientos rurales o áreas de difícil acceso que no cuenten con locales apropiados de la municipalidad, se habilitarán espacios disponibles de la comunidad o Junta Comunal para que preste el servicio comunitario el Juez de Paz y el Mediador Comunitario.

ARTÍCULO 13. DEL EQUIPO Y MOBILIARIO. El Municipio habilitará las Casas de Justicia Comunitaria del equipo y mobiliario necesario para la prestación del servicio de justicia comunitaria, a saber: escritorios, sillas, archivadores, computadoras o máquinas de escribir, teléfono, útiles de oficina, materiales de limpieza, entre otros . También deberá proveer a la casa de justicia comunitaria de un sello oficial y de un logo o distintivo que la identifique.

ARTÍCULO 14. DEBER DE CUIDADO: El Juez de Paz y demás servidores públicos que laboran en las Casas de Justicia Comunitaria deberán tener la precaución necesaria, para evitar la destrucción o deterioro de los equipos que se les ha asignado. La reparación o el pago de los daños que sufran estos equipos o mobiliarios correrán por el funcionario si se comprueba su responsabilidad, por culpa o negligencia.

ARTÍCULO 15. DEL USO DEL TELÉFONO: El servidor público tendrá acceso restringido al uso del teléfono institucional y solo se habilitará para llamadas de larga distancia nacional o celular cuando se coordinen mediaciones o conciliaciones, previa autorización del Juez de Paz. El servidor público no podrá hacer uso del teléfono para fines no oficiales.

CAPÍTULO VI REGISTROS Y ADMISIÓN DE CASOS

ARTÍCULO 16. ATENCIÓN PRIMARIA. El secretario (a) o cualquier servidor de la casa que se encuentren en la recepción o lugar habilitado para ello, deberá dar la bienvenida al usuario, de manera cortes, amigable respetuosa, realizará las preguntas pertinentes cumpliendo con el protocolo de atención de los casos y registro de la información el Libro Único de entrada de la casa de justicia comunitaria.

ARTÍCULO 17. REGISTRO DE DATOS DEL USUARIO. Preguntando el motivo de su asistencia a la casa comunitaria de paz, si se trata un caso de competencia del Juez de Paz o Mediador Comunitario, se procederá a ingresar los datos en el sistema de registro único, de lo contrario se brindará la orientación indispensable para que el usuario se dirija a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 18. REMISIÓN DEL CASO PARA EL JUEZ DE PAZ O MEDIADOR COMUNITARIO. Una vez se registren los datos, el secretario abrirá una carpetilla con toda la documentación que haya recibido de ambas partes y se le remitirá al juez de paz o mediador comunitario, según corresponda.



ARTÍCULO 19. DE LA CONFIDENCIALIDAD. El servidor público que labora en la casa de justicia comunitaria deberá respetar la confidencialidad de todos los documentos, de cada caso atendido por el Juez de Paz o mediador Comunitario: así como los archivos y demás documentos que permanezcan o hayan sido tramitados dentro de la casa de justicia comunitaria.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO

ARTÍCULO 20. ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS. Las acciones de recursos humanos para efectos del funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitarias aplicaran atendiendo al tenor de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, al Reglamento Interno y demás disposiciones municipales que lo regulen.

ARTÍCULO 21. REQUERIMIENTO DE PERSONAL. EL Juez de Paz como administrador de la Casa de Justicia Comunitaria, deberá solicitar a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio correspondiente, en su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectado el servicio. Deberá estar justificado el requerimiento de este personal y deberá ser aprobado por el Alcalde de acuerdo al presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO VIII

LOS DEBERES

ARTÍCULO 22. DE LOS DEBERES. Son deberes de todos los servidores públicos que laboran en la Casa de Justicia Comunitaria los siguientes:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la responsabilidad, honradez, prontitud, equidad, transparencia y eficacia que sean compatible con su preparación y destreza dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
2. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir con su labor.
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, La Ley y las normas Municipales vigentes.
4. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores, siempre que no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley, la honra y dignidad.
5. Informar al superior de cualquier incidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución de sus labores así como de aquellas circunstancias que puedan causar riesgo a su seguridad o salud.
6. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y sus reglamentos.
7. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces.
8. Garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios que ofrece la Casa de Justicia Comunitaria.
9. Guardar estricta reserva de los procesos e información o documentación de las Casas de Justicia Comunitaria por razón de sus competencias.
10. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite y / o lo designe.
11. El Juez de Paz debe emitir un informe mensual al coordinador de jueces de los asuntos atendidos dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
12. Someterse a evaluación médica y psicológica y de detección de droga cuando el superior inmediato lo requiera o por lo menos una vez al año. De salir positivo en el examen de droga, acogerse al programa de rehabilitación o programa del Municipio para estos casos y será suspendido por el periodo de rehabilitación.



13. Asistir a los cursos, seminarios y demás actividades de adiestramiento que por razón de la Ley y de su cargo, lo amerite o así sea requerido por el superior.

CAPÍTULO IX PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES DEL JUEZ DE PAZ. EL Juez de Paz tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer el comercio.
2. Ejercer otro cargo público o privado con excepción de la docencia.
3. Tratar de manera irrespetuosa al público, personal a su cargo y superiores.
4. Realizar actividades proselitistas en horas laborales.

ARTÍCULO 24. PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL DE LA CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA. Con miras de garantizar el buen funcionamiento de la Casa Justicia Comunitaria, el logro de sus objetivos y el respeto de los derechos humanos de los usuarios de la justicia de paz, queda prohibido para el servidor público de la Casa de Justicia Comunitaria lo siguiente:

1. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la colocación o distribución de afiches, pancartas a favor de cualquier candidato al puesto de elección popular o partido político, en la casa de Justicia Comunitaria.
2. Exigir renuncia o afiliación a un de terminado partido político para optar o mantener un puesto dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
3. El cobro, la contribución, dadiwas o la exacción para fines políticos o para beneficiar algunas de las partes dentro de un proceso dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
4. Ordenar a los subalternos, la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza en horas laborales.
5. Incurrir en acoso sexual.
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente un trámite de asuntos que por competencia y jurisdicción, le corresponde realizar de acuerdo a su cargo.
7. Consumir drogas de ningún tipo.
8. Abandonar el puesto sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
9. Agredir de forma verbal o escrita, utilizar palabras soeces contra un usuario, subalternos, compañeros o superior de trabajo.
10. Incurrir en nepotismo.
11. Utilizar los equipos o mobiliarios de la Casa de Justicia Comunitaria, para uso personal (computadoras, impresoras, teléfonos y otros.)
12. Alterar, falsificar, destruir adulterar o suplantar documentos que le hayan sido confiados en el manejo o desempeño de sus funciones, que incidan o guarden relación a su cargo dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
13. El Secretario idóneo cuando ejerza como Juez de Paz encargado, tendrá las mismas prohibiciones establecidas en este reglamento, para tal cargo.
14. Violar el principio de confidencialidad de los casos que resuelva a través de la conciliación.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO



ARTÍCULO 25. DE LAS FALTAS. El servidor público de la casa de justicia comunitaria que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento de funciones, será sancionado disciplinariamente indistintamente de su responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 26. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las sanciones aplicables por la comisión de una falta administrativa son:

1. **Amonestación Verbal:** Consiste en el llamado de atención en privado, que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público de la Casa de Justicia comunitaria, por su conducta. El superior hace un informe de la amonestación que será adjuntada al expediente personal en la oficina institucional de Recursos Humanos del Municipio correspondiente con constancia de recibido del servidor sancionado y el caso de los Jueces de Paz, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.
2. **Amonestación escrita:** Consiste en el llamado de atención formal y por escrito, que aplica personalmente el superior inmediato, al servidor público de la Casa de Justicia Comunitaria, por su conducta. Una vez se haya notificado el sancionado, se adjunta el escrito al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Municipio de Penonomé.
3. **Suspensión:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo, sin goce del sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencias en faltas o por la comisión de una falta grave .La sanción debe formalizarse por resolución.
4. **Destitución del cargo:** consiste en separar definitivamente al servidor público de su cargo y terminar la relación laboral por la comisión de una falta gravísima. Será aplicada por el Alcalde respectivo y en el caso del Juez de Paz, siempre que cuente con el concepto favorable de la comisión.

ARTÍCULO 27 .CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se clasifican de acuerdo a la gravedad así:

1. **Faltas Leves:** Por incumplimiento a sus deberes, y disposiciones administrativas establecidas para mantener el orden y buen funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria. Las faltas leves caducan a los 12 meses a partir de la fecha cuando se dio la falta.
2. **Faltas Graves:** Es la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativa a preservar el respeto, la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados. Las faltas graves caducan a los 24 meses a partir de la fecha cuando se dio la falta.
3. **Faltas Gravísimas:** Las conductas están tipificadas en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, la Ley 16 de 17 de junio de 2016, la Ley 9 de 20 de octubre de 1994 y el presente reglamento de funciones de las Casas de Justicia Comunitaria.

ARTÍCULO 28. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para determinar la gravedad y sanción a las faltas es administrativas se considerará el criterio siguiente:

FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS REINCIDENCIA	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
--	-------------	--------------



1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que imparten jerárquicos.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo durante el horario de trabajo establecido	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
5. Omitir el uso del carné de identificación de la institución	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
7. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesaria y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.



9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente o en contra de la moral. Y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido: <ul style="list-style-type: none"> • Hasta tres tardanzas injustificadas de (1) a (10) minutos en un mes. • Hasta (1) tardanzas injustificadas de (11) minutos o más en un mes. • Hasta (1) ausencia injustificada al mes. También se considera ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral. 	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y disciplina en lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal salvo aquellas autorizada.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución.



16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución.
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución.

FALTAS GRAVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REICIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1º Suspensión dos (2) días 2º Suspensión tres (3) días 3º Destitución.
2. Desempeñar cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofende al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la institución	Amonestación escrita	1º Suspensión dos (2) días 2º Suspensión tres (3) días 3º Destitución.
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Casa de Justicia Comunitaria.	Amonestación escrita	1º Suspensión dos (2) días 2º Suspensión tres (3) días 3º Destitución.
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio por omisión en el control o vigilancia. Además deberá rembolsar el monto de la perdida.	Amonestación escrita	1º Suspensión dos (2) días 2º Suspensión tres (3) días 3º Destitución.

5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infectocontagiosas, accidentes y lecciones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo	Amonestación escrita	1º Suspensión dos (2) días 2º Suspensión tres (3) días 3º Destitución.
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido	Amonestación escrita	1º Suspensión dos (2) días 2º Suspensión tres (3) días 3º Destitución.
7. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia o celular con	Amonestación escrita	1º Suspensión dos (2) días 2º Suspensión tres (3) días 3º Destitución.



carácter particular. Además deberá cancelar el monto de las llamadas.		
8. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborales en las instalaciones de la institución sin previa autorización.	Amonestación escrita	1°Supencion dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3°Destitucion.
9. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto que tenga conocimiento el servidor público, ya sea que este involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1°Supencion dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3°Destitucion.
10. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1°Supencion dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3°Destitucion.
11. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1°Supencion dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3°Destitucion.
12. Transportar en vehículo oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	1°Supencion dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3°Destitucion.
13. Hacer apuestas o juegos de azar durante el ejercicio de sus funciones	Amonestación escrita	1°Supencion dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3°Destitucion
14. No proveerle a los subalternos nuevos las instrucciones específicas del puesto de trabajo	Amonestación escrita	1°Supencion dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3°Destitucion
15. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	1°Supencion dos (2) días 2° Suspensión tres (3) días 3°Destitucion

16. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que hace o afecte la buena marcha de la institución.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
17. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión de dos (2).dias	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
18. Permitir que lo hagan a	Suspensión	1. Suspensión tres (3). Días



su favor.	de dos (2).días	2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
19. No permitirle a sus subalternos a participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
20. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
21. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en estas.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
22. La sustracción de la institución sin previa autorización de documentos materiales y /o equipo de trabajos.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
23. Utilizar equipo de las instituciones bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
24. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
25. Negarse a cooperar .obstruir interferir en una investigación oficial.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
26. Desobedecer sin causa justificada y en perjuicio de la institución las instrucciones dadas para el desempeño de una actividad Específica.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
27. Extralimitarse en sus funciones o por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
28. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
29. Utilizar su cargo o influencia oficial para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de tercero.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
30. Promover o participar	Suspensión	1. Suspensión tres (3). Días



en peleas.	de dos (2).días	2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
31. Utilizar al personal, equipo o vehículo de la institución en trabajos para beneficios propios o de terceros.	Suspensión de dos (2).días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
32. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión de cinco (5) días	1. Suspensión diez (10) días 2. Destitución
33. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario al personal subalterno a su cargo.	Suspensión de cinco (5) días	1. Suspensión diez (10) días 2. Destitución
34. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su remplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de personas o la seguridad de la instituciones.	Suspensión de cinco (5) días	1. Suspensión diez (10) días 2. Destitución
35. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo salvo que se encuentre con autorización para ello.	Suspensión de diez (10) días	1. Destitución
36. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión de diez (10) días	1. Destitución
37. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión de diez (10) días	1. Destitución
38. Presentar certificados falsos que atribuyan conocimientos cualidades, habilidades, experiencia facultades para la obtención de nombramiento ascensos ,aumento y otros		1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución
39. Utilizar los equipos y mobiliarios de la casa de paz para uso personal	Suspensión de dos días	1. Suspensión tres (3). Días 2. Suspensión cinco (5) días. 3. Destitución.

FALTAS GRAVISIMAS

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines	Destitución



políticos a los servidores públicos aun pretexto de que son voluntarias.	
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación. Colocación distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas. Dependencia y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despacho o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualquier otro recurso de los municipios o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborables.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma. En la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibe pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten exploten concesiones administrativas o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acosos	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del municipio	Destitución



12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por Razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantener en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participa en huelgas prohibidas o declaradas ilegales o incumplir con el requisito de servicio mínimo en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en tres (3) evaluaciones ordinarias consecutivas unos puntajes no satisfactorios.	Destitución
17. Alterar falsificar, adulterar, destruir o suplantar documentos que le hayan sido confiados en el manejo o desempeño de sus funciones oficiales. Que indica o guarde relación con las Actividades propias del cargo.	Destitución

CAPITULO XI

EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTICULO 29 DE LAS INVESTIGACION QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN SANCIONES DISCIPLINARIAS.

La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina institucional de Recursos Humanos del respectivo municipio, o en el caso de los jueces de paz por su C.T.D. destinada a esclarecer los hechos que se les atribuye al servidor público de la Casa de Justicia Comunitaria en la cual se permita a este ejercer su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Las Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinaria se registran y archivan en el expediente del servidor.

ARTICULO 30: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACION investigación sumaria de los hechos que con lleve a la aplicación de sanciones disciplinaria al servidor público de la Casa de Justicia Comunitaria deberá practicarse con la mayor celebridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleve la aplicación de sanciones de amonestaciones escritas o suspensión el informe se remitirá al superior jerarquía que solicita La imposiciones de las sanciones.

En caso de las Faltas administrativas que conlleve a la aplicación de sanciones de destituciones la oficina institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentará el informe a la autoridad nominadora, expresando sus recomendaciones.

Cuando se trata del Juez de Paz deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Ley 16 y 17 de junio de 2016.

ARTÍCULO 31. DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN. Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 32: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO. Con el fin de asegurarse al armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario el municipio correspondiente podrá separar provisionalmente al servidor público durante el periodo de la investigación Excepto el juez de paz y Mediador Comunitario⁹. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución el servidor público será reincorporado a su cargo y recibirá las remuneraciones a percibir durante la separación.

ARTICULO 33D E OS RECURSOS: El servidor sancionado podrá hacer uso del recurso de reconsideración y con este se agota la vía gobernativa.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 34: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. Este Reglamento será divulgado por la oficina institucional de Recursos Humanos del Municipio de Penonomé a todos los servidores públicos de la Casa de Justicia Comunitaria. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 35. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO. Este Reglamento Interno podrá ser modificado por otra disposición municipal cuando la necesidad de mejorar el servicio de justicia de paz a través del funcionamiento de la Casa Justicia Comunitaria lo amerite.

ARTÍCULO 36: VIGENCIA. Este Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Penonomé a los () días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)



Licdo. Agustín Méndez
Alcalde de Penonomé



Ing. Mabel Trejos
Secretaria General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Telefax: 923-0820



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original

Fecha: *19 de octubre de 2018*
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal N°92
De 2 de octubre de 2018

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LOS PROYECTOS A DESARROLLAR EN EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES, EJECUTADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, mediante su artículo 44, adiciona el artículo 112-E a la Ley 37 de 2009, el cual establece que los recursos procedentes del impuesto de bienes inmuebles, podrán ser destinados para la ejecución obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social;

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que en atención al artículo 112 G- de la Ley 37 de 2009. Modificado por la Ley 66 de 2015, el Plan Anual de Obras e Inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la aprobación del Presupuesto Municipal;

Que en consulta ciudadana celebrada en diferentes corregimientos fueron solicitados los siguientes proyectos:

1. MEJORAS A LOS ACUEDUCTOS DEL CORREGIMIENTO DE EL COCAL
2. CONSTRUCCION DE PARADAS DE BUSES EN EL DISTRITO
3. MEJORAS Y EQUIPAMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y PAZ
4. ADQUISICION DE VEHICULOS PARA RECOLECCION DE BASURA
5. ADQUISICION DE JUESGOS PARA PARQUE EN EL SESTEADERO
6. MEJORAMIENTO AL CAMPO DEPORTIVO DE LA LAJA
7. MEJORAS AL MONUMENTO DE LAS MADRES EN EL SESTEADERO

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

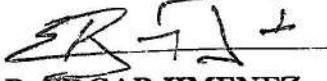
PRIMERO: APROBAR, de los Proyectos presentados por Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, que fueron solicitados mediante consulta ciudadana para ser ejecutados mediante el Plan Anual de Obras e Inversiones, con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos De Bienes Inmuebles - Vigencia 2019, los siguientes proyectos:

1. CONSTRUCCION DE PARADAS DE BUSES EN EL DISTRITO, CON UN MONTO DE B/.330,612.00
2. ADQUISICION DE VEHICULOS PARA LA RECOLECCION DE BASURA, CON UN MONTO DE B/.120,000.00

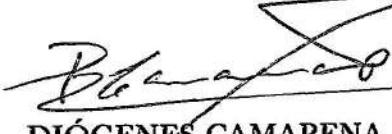
SEGUNDO: AUTORIZAR, al señor Alcalde, para que realice todos los trámites correspondientes para convocar y celebrar los actos públicos y demás contrataciones públicas, que sean necesarias para la ejecución del Plan Anual de Obras e Inversiones.

TERCERO: El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su firma y promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).


H.R. EDGAR JIMENEZ
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.




DIÓGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
 Las Tablas, 2 de Octubre de 2018.

Ejécútese y Cúmplase
 Aprobado y Sancionado:


NOE IVÁN HERRERA
 Alcalde Municipal de Las Tablas


TANIA BENAVIDES
 Secretaria General



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **FRANCISCO SANTOS MADRID**, con cédula No. 9-73-896, traspaso mi establecimiento comercial denominado **ALMACÉN JH**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento de Cermeño, urbanización vía Cermeño, calle hacia Cermeño, casa s/n, con el aviso de operación No. 9-73-896-2013-365383, traspasa a **JING HUI CHEN**, con cédula No. E-8-81780. L. 202-103915430. Segunda publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-066-18

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **ASUNCION ARAUZ CABALLERO**, con cédula de identidad personal N° 4-158-815, Residente en la localidad de Rambala, Corregimiento de Rambala, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud 1-157-16 del 26 de Septiembre de 2016, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de (0 HAS+5,683.44M²), ubicado en la Localidad de Rambala, Corregimiento de Rambala Adentro, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según **Plano: 103-05-2801 del 25-4-2018**

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GUSTAVO EZEQUIEL STONESTREET PADILLA, QUEBRADA DE SIN NOMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO

SUR: CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ILKA YADIRA RUSH ANDERSON

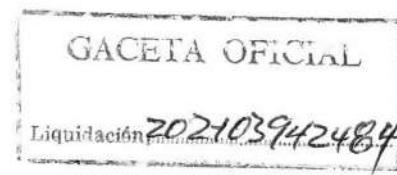
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GABRIEL ALFREDO MORA OSTIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IGLESIA CATOLICA SAN JUAN BAUTISTA

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ILKA YADIRA RUSH ANDERSON

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2018.


LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los _____ días del mes
De _____ de 2018.

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____ de 2018.

Hora: _____

Hora: _____



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 169-18

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que FELIPE VEGA GOMEZ vecino (a) de LA CASTELLANA, Corregimiento JOSE DOMINGO ESPINAR, del Distrito de SAN MIGUELITO, portador (a) de la cedula N°. 8-324-330 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-130-15 según plano aprobado N°206-04-14165, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregado de la finca N°63, Tomo 50, Folio 258, PROPIEDAD DE LA NACION, Con una superficie total de 0 HAS + 1000.25 M2 Ubicada en la localidad de OAJACA, Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROMAN RODRIGUEZ

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PABLO MORAN

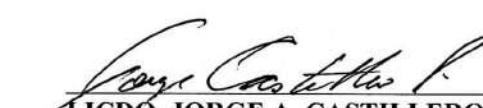
ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M2 A OAJACA A CHIGUIRI ARRIBA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROMAN RODRIGUEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de CHIGUIRI ARRIBA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE


LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103-766698



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 061 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ADAN PITTI GUERRA** Vecino **SOLANO** (a) de Corregimiento de LA CONCEPCION del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 4-121-932** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0534** según plano aprobado **405-06-24997** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2176.45M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN MARTIN** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLEJON DE 6.00M A OTROS LOTES A CALLE DE 15.00M A OTROS LOTES A CALLEJON DE 6.00M A SAN MARTIN A OTROS LOTES.

SUR: CALLEJON DE 6.00M A SAN MARTIN A OTROS LOTES, CALLE DE 15.00M A OTROS LOTES A CALLEJON DE 6.00M A SAN MARTIN A OTROS LOTES.

ESTE: QUEBRADA SECA DE 3.00M A CALLEJON DE 6.00M A OTROS LOTES, CALLE DE 15.00M A OTROS LOTES A CALLEJON DE 6.00M A SAN MARTIN A OTROS LOTES.

OESTE: CALLE DE 15.00M A OTROS LOTES A CALLEJON DE 6.00M A SAN MARTIN A OTROS LOTE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de ABRIL de 2018

Firma: l...n...?
 Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
 Director Regional
 Anati-Chiriquí

Firma: Camilo E. Candanedo
 Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
 Secretario Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación 202103290402



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRQUI

EDICTO N° 178 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JORGE BATINOVICH VALDERRAMA** Vecino (a) de **ENTRE RIOS** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-521-1196** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0188** según plano aprobado **405-04-25131** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+0,588.50 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **ENTRE RIOS** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JORGE BATINOVICH VALDERRAMA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTONIO ACOSTA.

ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE POR MEDIO DE 10.00M, BRAZO DEL RIO CHIRQUI VIEJO.

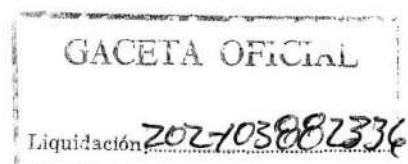
OESTE: CAMINO DE 15.00M A OTROS PREDIOS A CERRO PUNTA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2018**

Firma: LIC. Cesar A. VIDAL
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriquí

Firma: Camilo E. Candanedo
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Secretario Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 179 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JORGE BATINOVICH VALDERRAMA** Vecino (a) de **ENTRE RIOS** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-521-1196** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0186** según plano aprobado **405-04-25130** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **7HAS+3,804.74 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **ENTRE RIOS** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 423638 DOC. REDI 2378911 PROPIEDAD DE AGRICOLA COMERCIAL CERRO PUNTA, FINCA 3542 TOMO 139 FOLIO 484 PROPIEDAD DE DAVISA INTERNACIONAL S.A.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JORGE BATINOVICH VALDERRAMA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ERNESTO VILLARREAL.

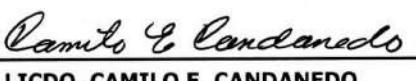
ESTE: SERVIDUMBRE A LA CARRETERA DE 12.80M, FINCA 3542 TOMO 139 FOLIO 484 PROPIEDAD DE DAVISA INTERNACIONAL S.A.

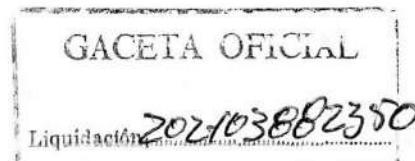
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JORGE BATINOVICH VALDERRAMA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2018**

Firma: 
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
 Director Regional
 Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
 Secretario Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 180 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JORGE BATINOVICH VALDERRAMA** Vecino (a) de **ENTRE RIOS** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 8-521-1196** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0213** según plano aprobado **405-04-25129** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2,304.73 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **CERRO PUNTA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JORGE BATINOVICH VALDERRAMA.

SUR: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A LA CARRETERA VOLCAN-CERRO PUNTA AL CEMENTERIO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OLMEDO QUIEL.

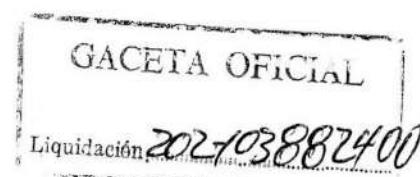
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EFRAIN DELGADO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018

Firma: P.vidal
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriquí

Firma: Camilo E. Candanedo
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Secretario Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 181-2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JORGE BATINOVICH VALDERRAMA** Vecino (a) de **ENTRE RIOS** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 8-521-1196** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0214** según plano aprobado **405-04-25133** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1,709.06 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **CERRO PUNTA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A LA CARRETERA VOLCAN-CERRO PUNTA AL CEMENTERIO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **JORGE BATINOVICH VALDERRAMA.**

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **JACOBO ZIZIC.**

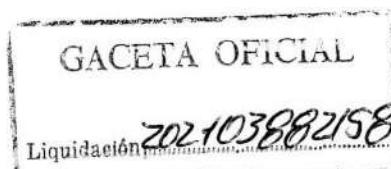
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **ANTONY FISTONICH.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018

Firma: ✓
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriquí

Firma: Camilo E. Candanedo
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Secretario Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 182-2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JORGE BATINOVICH VALDERRAMA** Vecino (a) de **ENTRE RIOS** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-521-1196** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0505** según plano aprobado **405-04-25132** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+0,976.93 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CERRO PUNTA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CULTVOS SELECTOS, S.A.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SALVADOR SALDAÑA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CULTIVOS SELECTOS, S.A.

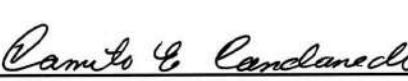
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CULTIVOS SELECTOS, S.A.

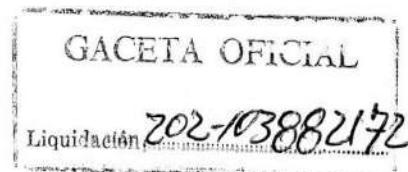
OESTE: CAMINO DE 12.80M A CARRETERA LAS NUBES A OTROS PREDIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2018**

Firma: 
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
 Director Regional
 Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
 Secretario Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°191 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ANTE NIKOLAS FISTONIC BEROS Vecino (a) de LAS NUBES, Corregimiento de CERRO PUNTA, del Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No. 8-484-328 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-512-2018 de la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 21 HÁS. + 6,453.08 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de ALTO PINEDA Corregimiento de CERRO PUNTA Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTE NIKOLAS FISTONIC BEROS.

SUR: CARRETERA DE 15.00M A CERRO PUNTA A OTRAS FINCAS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELADIO FUENTES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTE NIKOLAS FISTONIC BEROS.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELADIO FUENTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el despacho del JUEZ DE PAZ de CERRO PUNTA copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 20 días del mes de SEPTIMBRE de 2018

Firma:
Nombre: LICDO. CESAR VIDAL
 Director Regional
 ANATI/CHIRIQUI

Firma:
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
 Secretario Ad-Hoc



GACETA OFICIAL
 Liquidación 2021030882329

EDICTO No. 39

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): XIOMARA HERRERA SANCHEZ, NORIELA HERRERA SANCHEZ Y FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ, panameños, mayores de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-718-2205, 8-705-1473 y 8-523-929, residente en ésta Ciudad.

En sus propio nombre y en representación de sus propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL TREBOL, de la Barriada LOMA DE GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE EL TREBOL CON: 30.11 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472,

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.34 MTS

ESTE: QUEBARADA CON: 17.68 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472,

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.85 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (525.58 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de abril de dos mil dieciocho.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de abril de
dos mil dieciocho.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103253293



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**

EDICTO N° 259

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que MIGUEL AMADO BROCE PUGA con número de identidad personal 9-94-986 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de LA CHORRERA, corregimiento de LOS DIAZ lugar LAS OLLAS ABAJO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RICARDO BECERRA.

Sur: QUEBRADA LAS OLLAS 10.00 MTS.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SIMON PADILLA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BERNABE PADILLA MONTENEGRO.

Oeste: QUEBRADA LAS OLLAS 10.00 MTS. SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. HACIA CAMINO PRINCIPAL DE LAS OLLAS ARRIBA.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 3627 metros cuadrados, con 25 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 8-848-2009 de 10 de SEPTIEMBRE del año 2009.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (28) días del mes de AGOSTO del año 2018

Firma: Elba de Jaén
Nombre: ELBA DE JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: MARTA APARICIO
Nombre: MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202103943230


AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

EDICTO N° 269

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **MARIANO PINTO PETROCELLI** con número de identidad personal **8-177-680** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS** corregimiento de **EL HIGO** lugar **CIRUELITO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CESAR AGUSTO ESPINOSA.**

Sur: **CAMINO DE TIERRA DE 12.80 MTS. HACIA EL CIRUELITO, HACIA CAMINO PRINCIPAL DEL COPE.**

Este: **CAMINO DE TIERRA DE 12.80 MTS. HACIA EL CIRUELITO, HACIA LOMA LARGA.**

Oeste: **QUEBRADA CIRUELITO 10.00 MTS.**

Con una superficie de **2** hectáreas, más **7614** metros cuadrados, con **06** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-027-2016** de **25 de ENERO** del año **2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (3) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**

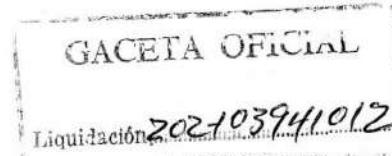
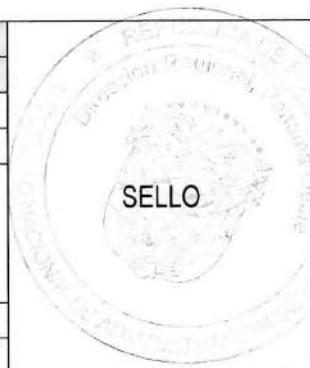
Firma: Elba de Jaen
 Nombre: ELBA DE JAEN
 SECRETARIA(O) AD HOC

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

Firma: Licenciado Leidis Gutiérrez
 Nombre: LICENCIADO LEIDIS GUTIERREZ
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)
 ENCARGADA

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		
Firma: _____ Nombre: _____ SECRETARIO ANATI		





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**

EDICTO N° 275

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **DELIA ESTHER GONZALEZ AGUILAR** con número de identidad personal **8-453-713** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME** corregimiento de **BUENOS AIRES** lugar **BUENOS AIRES** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FLORENCIA ISABEL QUIROZ DE NUÑEZ.**

Sur: **CALLE PRINCIPAL DE 15.00 MTS. A SORA, A CARRETERA INTERAMERICANA.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SILVERIA NUÑEZ.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FLORENCIA ISABEL QUIROZ DE NUÑEZ.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **618** metros cuadrados, con **75** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-708-2013** de **9** de **OCTUBRE** del año **2013**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (4) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**

Firma: Elba de Jaén
Nombre: ELBA DE JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICENCIADA LEIDIS GUTIERREZ
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)
ENCARGADA

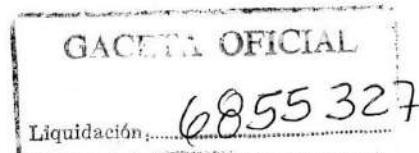
FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

EDICTO N° 296

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **RICARDO ERNESTO GARCIA DE PAREDES CORDOVEZ**, con número de identidad personal **8-164-909** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS** corregimiento de **LOS LLANITOS** lugar **LOS YERBOS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **QUEBRADA LAS CORRIENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RAMIRO HERRERA PINTO.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUAN AGUILAR CHIRU Y OTROS.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DARIO MARTINEZ SANTANA.**

Oeste: **QUEBRADA LAS CORRIENTES CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. HACIA EL LIMON.**

Con una superficie de **12** hectáreas, más **3350** metros cuadrados, con **93** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-010-2007** de **8** de **ENERO** del año **2007**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (13) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**

Firma: *Elba de Jaen*
 Nombre: **ELBA DE JAEN**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *[Signature]*
 Nombre: **LICENCIADA MARTA APARICIO**
FUNCTIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)
ENCARGADA

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: *202403939207*



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-141-2018.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) **PABLO JOSE SANCHEZ GOMEZ.**

Vecino (a) de **VIA BRAZIL**, Corregimiento de **BELLA VISTA**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal **Nº 5-10-731** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **Nº 8-7-29-2009**, del **19 de ENERO DE 2009**, según plano aprobado **Nº 808-17-21365 DEL 16 DE JULIO DE 2010**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una superficie total de **8 HAS+ 2565.37M2**, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Terreno ubicado en **LOS PINTOS** Corregimiento de **PACORA**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JORGE CADAVID MANRIQUE.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MIGUEL ANGEL CASTILLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DIONISIO DOMINGUEZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DIDIMO BARRIOS DOMINGUEZ.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00MTS HACIA CALLE PRINCIPAL, HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **PACORA** mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **4** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2018**.

Firma:
Nombre: Licda. LISBETH BATISTA
 Funcionaria Sustanciadora
 Región7- Chepo



Firma:
Nombre: VIANETH MURILLO
 Secretaria Ad - Hoc.

